

Bogota D.C, marzo 08 de 2017

Señores:

JAVIER ALBERTO DUARTE CHÁVEZ
NELSON RICARDO FINO PUERTO
y demás

ASUNTO: POR EL CUAL EL CONSEJO DEL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, PRESENTADO CONTRA LO RESUELTO EN EL ACTA 5A DEL CONSEJO DEL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA MEDIANTE EL CUAL SE DAN LOS RESULTADOS PARA LA CONVOCATORIA 2806 DE 2017 PARA LA VINCULACIÓN DE UN DOCENTE EN LA MODALIDAD DE TIEMPO COMPLETO OCASIONAL.

Respetados señores:

HECHOS

1. La Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicó la convocatoria 2806 2017 para la vinculación de un docente en la modalidad de tiempo completo ocasional.
2. El Consejo del Proyecto Curricular de Licenciatura en Física decidió sobre el resultado final del concurso en mención en el Acta 05A del 10 de febrero de 2017.
3. Los Señores JAVIER ALBERTO DUARTE CHÁVEZ, C.C. 80095134; NELSON RICARDO FINO PUERTO, C.C. 79711478; ANDRÉS FELIPE MÉNDEZ ARENAS, C.C. 80814289; JAIR ZAPATA, C.C. 79909728; NORMAN MORENO, C.C. 79627961; JAVIER ALEXANDER CANO, 80095832; IVETH MENDOZA, C.C. 52710479; presentaron documento con Asunto: “**RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Consejo del Proyecto Curricular de Licenciatura en Física, en subsidio de **APELACIÓN** ante el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación; frente a los resultados de la convocatoria 2806 de 2017.”, fechado 17 de febrero de 2017.
4. En el mencionado documento, los recurrentes solicitan: “**REVOCAR** la decisión (**ACTA 05 de 2017**) emitida por el Consejo Curricular de Licenciatura en Física, celebrada el **10 de febrero de 2017**, del concurso DOCENTE EN MODALIDAD DE VINCULACIÓN ESPECIAL TIEMPO COMPLETO OCASIONAL PARA LA LICENCIATURA EN FÍSICA- PERIODO 2017 I, Código: GD-PR-003-FR-003. Dejando sin efecto jurídico alguno.”

FUNDAMENTOS DE LOS RECURRENTES

Los recurrentes fundamentan su petición de revocatoria en presuntas irregularidades que tuvieron lugar en el proceso de selección, así:

1. Cuestionando la presencia del miembro CARLOS EFRAIN JÁCOME MUÑOZ y la ausencia del miembro MARÍA CAMILA AMADO en la sesión del viernes 10 de febrero, que según los peticionarios vicia la actuación.
2. Afirman en su documento en el numeral 2. “El problema es que el señor César Herreño estuvo de 2 a 4 p.m. coordinando el Coloquio, por lo tanto durante esta franja no hubo oficialmente “quorum”. A esa hora estaban reunidos en el Proyecto Curricular de

Licenciatura en Física, evaluando hojas de vida solo tres de los cuatro integrantes, donde dos de ellos son estudiantes, cuya evaluación y criterio no puede ser tomada como **pares**, sino veedor del proceso, en consecuencia solamente una tendría el criterio y experiencia para la realización del proceso.”

3. Manifiestan que el señor coordinador posee un conflicto de intereses en la actuación administrativa motivo de la impugnación, la cual fundamentan:

“A. Estudiaron, el señor Giovanni Cardona Rodríguez y el señor Ignacio Alberto Monroy en los mismos periodos académicos en la licenciatura en física”

[...]

“B. Son miembros activos del grupo de investigación avalado por Colciencias. Campos y partículas. **Institución Universidad Pedagógica Nacional/U.P.N (Avalado)...**”

[...]

“C. Tienen diferentes trabajo de grado en la licenciatura de física de la Universidad Pedagógica Nacional, como codirectores en el mismo trabajo...”

[...]

“D. **Participación en eventos nacionales...**”

[...]

“E. Publicaciones en revista: Revista Científica Universidad Distrital Francisco José de Caldas. ISSN 0124-2253...”

[...]

Con base en lo cual concluyen: “... Generando un visible impedimento por parte de uno de los evaluadores y creando duda más que razonable si hubo o no una coacción hacia los demás integrantes del comité, situación que se podría dar debido a su puesto de presidente Consejo Curricular.

Contexto que deja entre dicho la veracidad, legalidad e igualdad de oportunidades al momento de acceder al concurso de DOCENTE EN MODALIDAD VINCULACIÓN ESPECIAL TIEMPO COMPLETO OCASIONAL PARA LA LICENCIATURA EN FÍSICA- PERÍODO 2017 I, tanto de la valoración como ya directamente del resultado de la pruebas ejecutadas por esa sesión ordinaria.”

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO

- Desde el punto de vista reglamentario lo necesario para que el Consejo Curricular en cuanto a sus miembros pueda decidir sobre un asunto que le compete es que se dé el quorum. Situación que tiene lugar a lo largo de las sesiones en las que se aborda el proceso de selección docente correspondiente al perfil 2806, como puede constatarse en las actas 3, 4, 5A y 5B de 2017 del Consejo Curricular, que se encuentran debidamente firmadas.
- Una vez hecha la revisión de los conflictos de intereses en los que podría incurrir el servidor público, para el caso el señor Giovanni Cardona Rodríguez, quien funge como Presidente del Consejo Curricular, establecidas en el reglamento de la Universidad y en la Ley 734 de 2002 y 1437 de 2011, se observa que ninguna de las situaciones contempladas por los recurrentes son aplicables al señor Cardona en la actuación administrativa del caso, ya que el documento allegado no prueba en modo alguno impedimento legal.

- Los recurrentes en el documento motivo de la presente actuación hacen observaciones, presuntamente temerarias, en cuanto al comportamiento del Presidente del Consejo Curricular en las citadas sesiones del Consejo, al manifestar: “[...] Generando un visible impedimento por parte de uno de los evaluadores y creando duda más que razonable si hubo o no una coacción hacia los demás integrantes del comité, situación que se podría dar debido a su puesto de presidente Consejo Curricular”, sin que medie prueba alguna.
- Los accionantes estarían incurriendo, presuntamente, en el comportamiento tipificado en la ley como calumnia y/o injuria, pues en el Consejo las sesiones fueron desarrolladas con absoluta normalidad como se puede constatar en las correspondientes actas, con la participación necesaria del Representante de los Estudiantes como se consagra en el reglamento Universitario (Acuerdo 01 de Vicerrectoría de 2012), que los peticionarios cuestionan.
- Los peticionarios cuestionan la legalidad, veracidad e igualdad de oportunidades conferidas en la actuación administrativa que constituye el concurso presente, al afirmar que algunos de sus miembros no eran competentes en la actuación administrativa, algo completamente contrario a lo dictado por la Res. 001 de 2012 de Vicerrectoría Académica.
- En resumen, el Consejo Curricular ha observado lo dado en el Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación una serie de afirmaciones y valoraciones sin fundamento probatorio que definan una realidad legal motivo de irregularidades en lo actuado.
- De otra parte se hace el estudio de las hojas de vida de los peticionarios a luz de lo normado en este tipo de procesos como ellos mismos lo requieren.
- En los casos de revisión de las hojas de vida se tomó en consideración la norma, específicamente lo reglado en la Res. 445 de 2010 de la Rectoría y en los Artículos 31 y 32 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, que dice: [...] “No pueden contabilizarse simultáneamente las equivalencias de estudios de postgrado con experiencia docente o profesional, cuando estas actividades se hayan desarrollado al mismo tiempo” [...]. En concordancia con esto, la experiencia de investigación reportada en la hoja de vida del señor NELSON RICARDO FINO PUERTO C.C. 79711478 por medio de constancia en la que se aprueba un proyecto de investigación titulado “ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES ÓPTICAS DE MOLÉCULAS DE PUNTOS CUÁNTICOS EN PRESENCIA DE CAMPO MAGNÉTICO”, no fue considerada por tanto se observa que está dada simultáneamente en el periodo de formación posgradual en la Universidad de los Andes y que tiene relación directa con su tesis de grado para optar al título de Magister en Ciencias – Física, titulada “ESTUDIO DE LA RESPUESTA DIAMAGNÉTICA DE ESTADOS EXCITÓNICOS EN MOLÉCULAS ASIMÉTRICAS DE PUNTOS CUÁNTICOS”. Cabe anotar que la constancia en cuestión no certifica experiencia en investigación, sino que sólo versa sobre la aprobación de un proyecto.
- En relación con los recurrentes, uno de ellos es el señor JAIR ZAPATA identificado con C.C. 79909728 y quien no se presentó a la entrevista, la cual estaba valorada en 30 puntos de 100, situación que inexcusablemente impide que el señor Zapata pueda constituirse en ganador del concurso. Sin embargo el señor Zapata impugna lo actuado, lo cual puede interpretarse no como intención de controvertir lo actuado, sino de generar desgaste administrativo.

RESUELVE:

En virtud de las consideraciones dadas:

PRIMERO: Negar la revocatoria de lo actuado en el acta el Acta 05A de 2017 del Consejo Curricular.

SEGUNDO: Reponer la actuación del Acta 05A de 2017 del Consejo Curricular parcialmente en lo referente a los puntajes del señor **JAVIER ALBERTO DUARTE CHÁVEZ** C.C. 80095134 pasando su EXPERIENCIA DOCENTE de 0 a 0.18 años de experiencia convalidada, quedando así su puntaje total:

CANDIDATO	TITULOS DE PREGRADO 10	TITULOS DE POSGRADO 20	EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGATIVA 40	ENTREVISTA 30	TOTAL
Javier Alberto Duarte Chávez	10	20	4.0	20,5	54,5

TERCERO: Reponer la actuación del Acta 05A de 2017 del Consejo Curricular parcialmente en lo referente a los puntajes del señor **NELSON RICARDO FINO PUERTO** C.C. 79711478 pasando su puntaje de EXPERIENCIA DOCENTE de 11.2 a 15.0, el puntaje de su producción académica de 3.4 a 3.5 quedando así su puntaje total:

CANDIDATO	TITULOS DE PREGRADO 10	TITULOS DE POSGRADO 20	EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGATIVA 40	ENTREVISTA 30	TOTAL
Nelson Ricardo Fino Puerto	10	15	18.4	13	56.5

CUARTO: Reponer la actuación del Acta 05A de 2017 del Consejo Curricular parcialmente en lo referente a los puntajes del señor **JAVIER ALEXANDER CANO ARANGO** C.C. 80095832 pasando el puntaje de su EXPERIENCIA DOCENTE de 8.3 a 9.39 quedando así su puntaje total:

CANDIDATO	TITULOS DE PREGRADO 10	TITULOS DE POSGRADO 20	EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGATIVA 40	ENTREVISTA 30	TOTAL
Javier Alexander Cano Arango	10	15	9.9	27.75	62.6

QUINTO: Reponer la actuación del Acta 05A de 2017 del Consejo Curricular parcialmente en lo referente a los puntajes de la señora **IVETH MARGENY MENDOZA GÓMEZ** C.C. 52710479 pasando el puntaje de su PRODUCCIÓN ACADÉMICA de 1.0 a 1.1 quedando así su puntaje total:

CANDIDATO	TITULOS DE PREGRADO 10	TITULOS DE POSGRADO 20	EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGATIVA 40	ENTREVISTA 30	TOTAL
Iveth Margeny Mendoza Gómez	10	15	9.4	20.75	55.2

SEXTO: Negar la reposición de lo actuado en el Acta 05A de 2017 del Consejo Curricular en lo referente a los señores peticionarios JAIR ZAPATA C.C. 79909728, ANDRÉS FELIPE MÉNDEZ ARENAS C.C. 80814289, y NORMAN MORENO C.C. 79627961.

SÉPTIMO: En aras de la economía procesal comuníquese vía correo electrónico para que se notifiquen de lo actuado en la diligencia a los peticionarios en el despacho de la Coordinación del Proyecto Curricular de Licenciatura en Física.

OCTAVO: Remitir lo actuado al Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación para continuar con el trámite del Recurso de Apelación, y finalizar la vía gubernativa.

Dado a los seis (08) días del mes de marzo de 2017.

<i>En constancia firman:</i>	
<i>ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL Presidente Consejo Curricular</i>	<i>ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL Representante de los profesores</i>
<i>ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL Representante de los profesores</i>	<i>ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL Representante de los estudiantes</i>